

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO CON EL FIN DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO (LEY 1682 DE 2013) REGLAMENTADO POR EL DECRETO 737 DE 2014.

El **CONSORCIO VIAL HELIOS**, firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** –, para adelantar el trámite de adquisición predial para la ejecución del proyecto **RUTA DEL SOL SECTORI 1**, se permite informar que se requiere adquirir una franja de terreno del predio rural denominado **EL JARDÍN**, cuyo titular de dominio es el señor **LUIS RICARDO NIÑO HOYOS**.

Que en el predio anteriormente mencionado, se encuentra evidenciado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **162-26463** en la anotación No. 001 se encuentra inscrita una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO S. A.** en liquidación; razón por la cual se solicitó a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la inscripción en la columna **09 – OTROS** del Folio de matrícula inmobiliaria referido, la intención de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de dar aplicación a la figura del saneamiento automático (Ley 1682 de 2013 Art. 21), reglamentado por el Decreto 737 de 2014.

Que en virtud de lo establecido en el inciso 2°, artículo 4° del Decreto Reglamentario número 737 de fecha 10 de abril de 2014, se comunica por el presente aviso que El **CONSORCIO VIAL HELIOS**, como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura adelantará el saneamiento automático respecto al **PREDIO EL JARRDÍN**, ubicado en la vereda **San José**, municipio de **Guaduas**, departamento de **Cundinamarca**.

Chía, Cundinamarca, 21 de septiembre de 2021

PROYECTO DE CONCESION RUTA DEL SOL SECTOR
No. 1 VILLET A - GUADUERO - EL KORAN

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS GUADUAS
DAVID RAMÍREZ GUERRA**

Registrador Seccional

Calle 4 No 2-58

Guaduas, Cundinamarca - Colombia

Teléfono: +57 (1) 84 66 266 - 84 17 430 - 84 66 351

Email: ofiregisguaduas@supernotariado.gov.co

Oficio No. CVH-GP 001049

FECHA: 21/09/2021 CONSORCIO VIAL HELIOS

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE ENERO DE 2010.
RUTA DEL SOL SECTOR 1 TÚNEL 8 JURISDICCIÓN GUADUAS - EL KORÁN".

Asunto: SOLICITUD APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 Y 22 DE LA LEY 1682 DE 2013 Y
ARTÍCULO 4 DECRETO 737 DE 2014, PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 162-26463

Respetado(a) Doctor(a) Ramírez:

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con el NIT 830.125.996-9, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto RUTA DEL SOL SECTOR 1 TUNEL 8 JURISDICCIÓN GUADUAS - EL KORÁN, y para lo cual suscribió con **EL CONSORCIO VIAL HELIOS**, identificado con número de Nit. 900.330.374-1 el Contrato de Concesión de Obra Pública No. 002 del 14 Enero de 2010, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión de obra pública para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Villeta - El Korán, cuyas especificaciones e identificación se encuentran contenidas en el contrato de concesión incluidos sus Apéndices y Anexos, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Dada la importancia del proyecto que se adelanta, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ha facultado al **CONSORCIO VIAL HELIOS**, para que actúe en su nombre y

representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el mismo, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 6.01 (a) Adquisición Predial Generalidades del Contrato de Concesión y al Apéndice Social y Predial Parte A, de la misma manera conforme con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **162-26463**, es procedente aplicar lo normado en el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013 en cuanto a "**Limitaciones, Afectaciones, Gravámenes Al Dominio Y Medidas Cautelares**", debido a que existe una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO S. A.** en liquidación, que fuera constituida mediante Escritura Pública número mil trescientos treinta y siete (1337) de fecha seis (06) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), Otorgada en la Notaría única de Guaduas, por el Señor **MANUEL MARTINEZ (propietario anterior)** registrada en la anotación número dos 002 el folio matriz o de mayor extensión **162-15353** y que en la actualidad se encuentra cerrado.

Por otra parte, con el propósito de consolidar el derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por existir circunstancias que lo impiden, como, por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor o la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad podrá recurrir a la figura del **Saneamiento Automático**, definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en la Parte 4 del Título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiera el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

Para el caso en particular del predio identificado con matrícula inmobiliaria **162-26463**, el antecedente registral establece una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO S. A.** en liquidación, constituida mediante Escritura Pública número mil trescientos treinta y siete (1337) de fecha seis (06) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), Otorgada en la Notaría única de Guaduas y registrada en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria **162-26463**, de la oficina de instrumentos públicos de Guaduas.

Lo anterior, con el fin de continuar con el proceso de adquisición de la franja de terreno por motivos de utilidad pública e interés social; ya que en este caso se ha llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria durante el término establecido. En caso contrario, la entidad iniciará el proceso de expropiación por vía judicial, de acuerdo con los procedimientos y directrices establecidos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1564 de 2012, Código General del Proceso; en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables.

Agradezco la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
Firmado digitalmente por JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
Fecha: 2021.08.22 10:17:56 -05'00'

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
Representante Legal de CONSORCIO VIAL HELIOS
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

KELLY ANDREA PULIDO GUEVARA
Firmado digitalmente por KELLY ANDREA PULIDO GUEVARA
Fecha: 2021.08.22 10:16:21 -05'00'

Notificaciones correo electrónico admoncontrato@cvhelios.com y/o notificacionesjudiciales@cvhelios.com

Elaboro: NSQ
Reviso: APG
Proceso: G. Predial

El presente aviso se difundirá a través de las páginas web del Consorcio Vial Helios y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y se fijará en un lugar público de las oficinas del Consorcio ubicadas en la Transversal 1 No 1 - 29, en el municipio de **Guaduas**, en la Alcaldía Municipal de donde es jurisdicción el predio afectado, a fin de que las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble puedan solicitar administrativa su reconocimiento pecuniario.

CONSORCIO VIAL HELIOS

EL 30 de septiembre de 2021 **A LAS 7:00 A.M.**

DESEFIJADO EL 6 de octubre de 2021 **A LAS 6:00 P.M.**



RICARDO RODRÍGUEZ GARAVITO

Representante Suplente CONSORCIO VIAL HELIOS

Firma delegataria del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES hoy AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA

Elaboro: NSQ
Reviso: APG